

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 035 -2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

VISTO: El Memorando N° 0968-2016/GRP-400000, de fecha 23 de noviembre de 2016, Hoja de Documento de Trámite Interno N° 05559, Informe N° 582-2016/GRP-401000-401300-401320 de fecha 27 de diciembre de 2016, Informe N° 009-2017/GRP-401000-401100 de fecha 04 de enero de 2017, Memorando N° 057-2017/GRP-401000-401300 de fecha 17 de enero de 2017 y Memorando N° 088-2017/GRP-401000 de fecha 26 de enero de 2017-

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 0968-2016/GRP-400000, de fecha 23 de Noviembre del 2016, el Gerente General Regional del Gobierno Regional Piura manifiesta que, conforme al requerimiento solicitado por la Dirección Regional de Energía y Minas de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Piura, a través del Memorando N° 809-2016/GRP-410300 de fecha 21 de noviembre de 2016, relacionado al Destaque de la servidora contratada Sra. Lic. **LUCRECIA ELIZABETH HOUGHTON CALLE** para el próximo año 2017; por convenir al servicio, se autoriza el desplazamiento bajo la modalidad de Destaque de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colona" a la sede central para el año 2017 de la servidora antes mencionada;

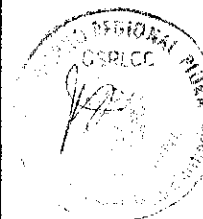
Que, mediante Informe N° 582-2016/GRP-401000-401300-401320, de fecha 27 de Diciembre del 2016, el Responsable del Equipo de Personal emite a la Jefa de la Oficina Sub Regional de Administración informe técnico relacionado al destaque de la servidora Sra. **LUCRECIA ELIZABETH HOUGHTON CALLE**, concluyendo que dicha servidora tiene la condición de Contratada por Servicios Personales, lo cual es improcedente su destaque;

Que, con Informe N° 009-2017/GRP-401000-4011000, de fecha 04 de enero de 2017, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, emite informe indicando que es improcedente el destaque de la servidora **LUCRECIA ELIZABETH HOUGHTON CALLE**;

Que, con Memorando N° 057-2017/GRP-401000-401300 de fecha 17 de enero de 2017, la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colona, autoriza el destaque de la servidora **LUCRECIA ELIZABETH HOUGHTON CALLE**, indicando que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 074-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 12 de febrero de 2016, se resolvió autorizar el destaque del Econ. Jaime Martin Ayosa Rosales, personal contratado de la sede del Gobierno Regional de Piura, así mismo, con Memorando N° 088-2017/GRP-401000 de fecha 26 de enero de 2017, se indica el período de destaque será por 03 meses a partir del 01 de febrero del año en curso;

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Procedimiento Administrativo se sustenta fundamentalmente en los principios recogidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, entre los cuales encontramos al **Principio del Debido Procedimiento** que prescribe: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo (...) y a obtener una decisión motivada y fundada en



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 035 -2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

27 de mayo

derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo", es decir, como podemos ver existen parámetros bien definidos para un correcto desenvolvimiento de las entidades de la Administración Pública al momento de emitir sus respectivas decisiones;

Que, la Administración Pública es aquella que busca estar en contacto directo con los ciudadanos para satisfacer intereses de orden público y garantizar la convivencia en sociedad. Es oportuno indicar que el bienestar general que propugna el Estado reposa en la tranquilidad de suministrar las necesidades básicas al colectivo de la población, a través de obras y servicios de calidad, de un sistema normativo justo y el desarrollo pleno y equilibrado del país;

Que, el Capítulo VII del Artículo 76° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones estipula que: Las acciones administrativas son: "designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia";

Que, de acuerdo con el Artículo 80° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el destaque de personal consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta (30) días, ni excederá el periodo presupuestal, debiendo dotar con el consentimiento previo del servidor

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 074-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 12 de febrero de 2016, se resolvió autorizar el destaque del Econ. Jaime Martín Ayosa Rosales, personal contratado de la sede del Gobierno Regional de Piura, indicando en dicha resolución que el Informe Legal N° 182-2012-SERVIR/GPGRH de fecha 07 de agosto de 2012, en el numeral 3.2 concluye lo siguiente: "Los servidores públicos contratados pueden ser objeto de acciones administrativas de desplazamiento de personal conforme a lo establecido en el numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011, cuya aplicación -por tratarse de una norma de contenido laboral -no se agota en el ejercicio presupuestal que regula, sino que por su propia naturaleza sigue siendo una norma vigente;

Que, el Decreto Legislativo N° 276 "Ley de la Carrera Administrativa", prescribe en su Artículo 2° que los servidores contratados están inmersos en el alcance de este dispositivo legal, en lo que sea aplicable. En ese sentido el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, se establece lo siguiente: "Para efectos de la Ley, entiéndase por servidor público al ciudadano en ejercicio que presta servicios en entidades de la Administración Pública con nombramiento o contrato de autoridad competente, con las formalidades de ley, en jornada legal y sujeto a retribución remunerativa permanente en periodos regulares";

Que, el numeral 3.4.5 del Manual Normativo de Personal 002-92-INAP, "Desplazamiento de Personal", aprobado con Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, establece que la Oficina de Personal de la Entidad de destino será la responsable del control de asistencia y permanencia del servidor destacado, debiendo informar mensualmente dentro de los primeros 05 días a la Entidad de origen las ocurrencias habidas para los descuentos y acciones de ley a que hubiera lugar además en el numeral 3.4.6 establece que el destaque no genera al servidor a percibir las bonificaciones, gratificaciones y demás beneficios que por pacto colectivo pudieran otorgar a los servidores sindicalizados o no de la Entidad de destino, así como a percibir diferencia remunerativa alguna...";



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 035 -2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 27 ENE 2017

Que, en la figura de desplazamiento en la modalidad de destaque el servidor es desplazado temporalmente a otra entidad para prestar servicios en ésta, de este modo, es dicha entidad la que dirige -mientras dure el destaque la prestación de servicios del servidor, por lo que correspondería a ella asumir los gastos necesarios e indispensables requeridos para la prestación cabal de los servicios del destacados;

Ante lo expuesto y contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y Oficina Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 229-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 14 de Abril del 2016; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 16 de Febrero del 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-ODI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura", y su modificatoria.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR, a partir del 01 de febrero de 2017 hasta el 30 de abril de 2017, la Acción Administrativa de Desplazamiento de personal, bajo la modalidad de DESTAQUE a la servidora **LUCRECIA ELIZABETH HOUGHTON CALLE**, trabajadora contratada bajo la modalidad de Servicios Personales de esta Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", a efectos de que preste servicios profesionales en la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Piura, donde brindará sus servicios, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Piura, o el que haga sus veces, es el responsable del Control de Asistencia y Permanencia de la citada servidora debiendo informar con carácter de obligatorio en forma mensual y dentro de los primeros cinco (05) días a esta Entidad, las ocurrencias habidas para los descuentos y acciones de ley a que hubiere lugar.

ARTICULO TERCERO: SEÑALAR que la servidora **LUCRECIA ELIZABETH HOUGHTON CALLE**, mantiene su relación laboral con la Entidad de origen, la misma que continuará abonando el monto de sus remuneraciones y bonificaciones correspondientes a su modalidad de Contratación. Así mismo, se deberá tener en cuenta que una vez culminado el presente destaque la referida servidora retomará sus funciones en la Entidad de origen.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al Ingeniero Francisco Javier Varilla Trelles, en su calidad de Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Piura, sito en la calle Los Almendros N° 149 Mz. "O" Lote 19 Urbanización Miraflores -Castilla -Piura

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 035 -2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 27 ENE 2017

ARTICULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano castillo Colona" del Gobierno Regional de Piura.

ARTICULO SEXTO: HAGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Estudios y Proyectos, Dirección Regional de Infraestructura, Oficina de Contrataciones y Adquisiciones, Oficina Sub Regionales de Administración, Oficina Sub Regionales Asesoría Legal, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información –OTI del Gobierno Regional de Piura y a los diversos órganos de la Administración Sub Regional que corresponda

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colona"

ING. MSC. ROSARIO CHUMACERO CORDOVA
GERENTE SUB REGIONAL